



Junta Departamental
de Canelones

"CANELONES, CUNA DE LA BANDERA NACIONAL"

Canelones, 6 de julio de 2012.

VISTO: la propuesta remitida por la Intendencia Departamental relacionada con la adecuación de los montos resultantes por concepto de la aplicación de multas por infringir las disposiciones de la Ordenanza General de Tránsito aprobada por Decreto 207-985, con nueva letra dada por Decreto 53-008 de 18 de abril de 2008 de este Legislativo.

RESULTANDO: **I)** que en la misma se plantea la necesidad de readecuar dichos valores como aporte a la uniformización que se viene operando en estos guarismos, de forma tal que el conjunto de los montos relacionados sea consistente con este proceso y propenda a la consecución de este objetivo fundamental;

II) que en este sentido, tal iniciativa se entiende oportuna y conveniente en cuanto se plantea en un contexto de análisis y adecuación a nivel nacional de los citados valores, haciéndose necesario modificar el texto del Artículo 3° del Decreto 53/008 de esta Junta Departamental de fecha 18 de abril de 2008.

CONSIDERANDO: que las Comisiones Permanentes: N° 2 (Obras Públicas y Comunicaciones), N° 1 (Asuntos Internos, Legales, Económico-Financieros) y este Cuerpo comparten la modificación propuesta,

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo establecido en el Artículo 273, Nral. 1° de la Constitución de la República y Artículo 19, Nral. 12 de la Ley Orgánica Municipal 9515, la Junta Departamental,

DECRETA

I.- Modifícase el Artículo 3° del Decreto 53/008 de fecha 18 de abril de 2008, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 3°.- Las trasgresiones serán sancionadas pecuniariamente conforme a las siguientes disposiciones:

3.1.- Las infracciones determinadas como GRAVES tendrán en todos los casos un valor de 3 UR (tres Unidades Reajustables).

3.2.- Las infracciones determinadas como MUY GRAVES tendrán un valor de 6 UR (seis Unidades Reajustables) exceptuándose la infracción al Artículo 13.3 cuando supere en más de 20km/h (veinte kilómetros por hora) el límite de velocidad establecido, la que tendrá un valor de 10 UR (diez Unidades Reajustables) y la infracción al Artículo 4.2 que tendrá un valor de 15 UR (quince Unidades Reajustables).

3.3.- El resto de las infracciones previstas en la Ordenanza General de Tránsito tendrán un valor de 1 UR (una Unidad Reajustable) con las siguientes excepciones:

6 UR (seis Unidades Reajustables) Artículo 15.11;

3 UR (tres Unidades Reajustables) Artículos 20.2 y 22.2;

2 UR (dos Unidades Reajustables) Artículos 6.1, 6.2, 7.1 a 7.26, 8.1, 8.6, 18.2 y 19.1;

0,5 UR (media Unidad Reajustable) Artículos 3.13 y 10.7.

3.4.- El conjunto de multas aplicadas a un mismo vehículo cuyo monto supere las 10 UR (diez Unidades Reajustables) podrán ser abonadas hasta en seis cuotas suscribiendo el correspondiente convenio de pago por parte del infractor. No se habilitará la suscripción de convenio de pago alguno, si de los respectivos

registros resultase que el infractor mantiene cuotas pendientes por hechos generadores de la misma naturaleza o se hubiere constatado incumplimiento en la cancelación del mismo. La participación de funcionarios administrativos e inspectivos que se consagran en los Decretos 30/1991, 43/1996 y 32/2006 de la Junta Departamental, corresponderá una vez completado el pago del cincuenta por ciento (50%) de las cuotas que se hubieren fijado.

3.5.- Los nuevos valores que se establecen precedentemente, serán de aplicación para aquellas infracciones a la Ordenanza General de Tránsito constatadas a partir de la vigencia del presente Decreto”.

II.- Regístrese, aplíquese el Artículo 72 del Reglamento Interno de esta Junta Departamental, en la excepción prevista en su inciso 3º, etc.

Carpeta: 1923/12 Entrada: 4394/12
Expediente: 2012-81-1050-00126



JUAN RIPOLL
Secretario General



ORQUÍDEA MINETTI
Presidenta